



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

## LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS ECONÓMICOS DEL FONDO DE AYUDA A LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE POLICÍAS QUE HAN FALLECIDO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER

**OBSERVACIONES GENERALES.-** La disposición SEGUNDA transitoria del presente ordenamiento, abrogan los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos económicos del fondo de ayuda a los dependientes económicos de policías que han muerto en el cumplimiento de su deber, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5872, de fecha 2020/10/29.

Aprobación	2025/08/11
Publicación	2025/08/13
Vigencia	2025/08/14
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6458 Alcance "Tierra y Libertad"





Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.- SEGURIDAD.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

MIGUEL ÁNGEL URRUTIA LOZANO, SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 6, 8, 9, FRACCIÓN XVI, 14, FRACCIONES VI, VIII, IX Y XXI, 37, FRACCIONES II, III Y XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 BIS, 18, 19, FRACCIONES V Y VI, 43 50, 67 Y 68, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 8, 9 y 10 FRACCIÓN XIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la propia Constitución y las leyes en la materia; previendo así que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 7, fracción XV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual prevé las bases que deberán seguir las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, para coordinarse con el objetivo de fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, así como sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos;



en correlación con el artículo 45 de la ley antes citada, las instituciones de seguridad pública deben de garantizar, al menos, las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; para lo cual las entidades federativas y Municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo al presupuesto designado, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, reitera en el artículo 105, la obligación por parte de las instituciones de seguridad pública, de garantizar al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos, generando para ello, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos aprobados, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos.

Por tanto, con fecha 22 de enero de 2014, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5158, la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el objeto de determinar el cuerpo básico de garantías y responsabilidades para establecer un adecuado nivel de protección y seguridad social para los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Agentes del Ministerio Público, de manera que puedan hacer frente a los altos riesgos derivados de la función de seguridad que tienen encomendada, todo ello en el marco de una política coherente, integral y eficaz de reconocimiento a su derecho de protección de la salud y seguridad social.

Ahora bien, cabe destacar que una de las prioridades del Gobierno de México es el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública y el desarrollo profesional de sus integrantes, por lo que con fecha 30 de agosto de 2017, en la XLII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante el Acuerdo 03/XLII/17, se aprobó el Modelo Óptimo de la Función Policial (MOFP), documento que permite a las entidades federativas identificar sus principales áreas de oportunidad, definir metas claras y establecer acciones concretas para fortalecer sus capacidades de prevención y combate a la delincuencia, reducir los factores de riesgo de la violencia y dignificar la labor policial con la implementación de condiciones mínimas básicas; lo cual resulta obligatorio el cumplimiento para



las entidades federativas, mismo que ha tenido diversas actualizaciones desde el año 2018 al año 2020.

En ese sentido, como parte de los indicadores establecidos en el Diagnóstico Nacional sobre las Policías Preventivas de las entidades federativas que conforma el citado Modelo Óptimo, el cual prevé en el indicador número 6, bajo el concepto: Mejora de las condiciones laborales para el fortalecimiento del Desarrollo Policial, entre la cual destaca el numeral 6, mismo que refiere al acceso a apoyos para familias de policías caídos en cumplimiento de su deber.

Por su parte, el Pleno del Senado de la República, en sesión de fecha 05 de noviembre de 2019, emitió un Punto de Acuerdo fundado en el referido Modelo Óptimo de la Función Policial, al tenor siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a los gobiernos de las 32 Entidades Federativas, establezcan un Fondo Estatal de Apoyo a familiares y dependientes económicos de las personas integrantes de las instituciones policiales que han perdido la vida en el cumplimiento de su deber.

De las consideraciones vertidas en dicho Punto de Acuerdo por el Senador promovente, es importante destacar que alude la importancia de retomar y cumplir con dicho indicador, por lo que el propósito del Punto de Acuerdo se constriñe a "...exhortar a las Entidades Federativas que no cuentan con este mecanismo o uno similar, a que atiendan la situación de las familias que han perdido algún familiar que haya sido miembro de las instituciones policiales y que han perdido la vida en el cumplimiento de su deber, lo anterior, con respeto a la soberanía de los Estados, pero con el objetivo de atender esta problemática que afecta a miles de familias en todo el País...".

Al respecto, es menester precisar que en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los familiares de los elementos de dichas instituciones, cuya muerte devenga del cumplimiento de su deber, cuentan al efecto con las prestaciones contenidas en el referido dispositivo y que a la letra se indican:

IV.- El disfrute de un seguro de vida, cuyo monto no será menor de cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte natural; doscientos meses de Salario Mínimo General Vigente en el Estado, por muerte accidental; y 300 meses de Salario Mínimo General por muerte considerada riesgo de trabajo.

V.- A que, en caso de que fallezca, sus beneficiarios reciban el importe de hasta doce meses de Salario Mínimo General Vigente en Morelos, por concepto de apoyo para gastos funerales;

XI.- A que sus beneficiarios puedan obtener una pensión por Viudez, por Orfandad o por Ascendencia;

Así también, conforme al artículo 67 de la citada Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, el desarrollo policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

Al efecto, es preciso señalar que el funcionamiento de la Administración Pública Estatal se sujetará a cinco ejes, destacando en el caso concreto el Eje Rector 1. Seguridad, Justicia y Construcción de Paz, en el cual se prevé a la seguridad como tema prioritario, cuya atención demanda el pueblo morelense; el cual debe atenderse con una visión integral, voluntad política, colaboración, coordinación y fortalecimiento institucional, adoptando para ello las líneas generales de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública; por lo que, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6349 Extraordinaria, de fecha 30 de septiembre de 2024, se transformó la Comisión Estatal de Seguridad Pública en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con las atribuciones y facultades adecuadas para prevenir las conductas que la Ley señala como delitos, además, robustecer a la policía, mediante procedimientos claros y eficientes de reclutamiento, capacitación, mejora de condiciones y derechos laborales de sus elementos.

Todo lo cual permitirá multiplicar los esfuerzos generados para el cumplimiento de los objetivos encomendados, y dará pauta a la ejecución de diversas acciones encaminadas a mejorar el desarrollo de las funciones en materia de seguridad pública, en temas de la implementación de un programa de reclutamiento para alcanzar la totalidad de las y los policías que requiere el Estado, el aumento progresivo de sueldos y prestaciones a los elementos de la policía, la capacitación, equipamiento, profesionalización, evaluación dirigida al cuerpo policiaco y la importancia del papel de la policía como primer respondiente.

En ese tenor es importante mencionar que para el presente ejercicio fiscal 2025, el Congreso del Estado de Morelos, mediante el “Decreto Número Veinticinco, Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025”, publicado el 31 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6382, Extraordinaria, Primera y Segunda Sección, prevé en su Anexo 9, denominado “Transferencias a Organismos e Institucionales”, una partida con la denominación y monto siguientes:

CONCEPTO	TOTAL
Fondo de ayuda a los dependientes económicos de policías que han muerto en cumplimiento de su deber.	8,000,000.00

Previendo al efecto que dichos recursos serán aplicados en favor de los dependientes económicos de los elementos que integran las instituciones policiales, en materia de seguridad pública, previstos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, o los que realicen funciones homólogas, con excepción de los cuerpos de policía dependientes de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Por tanto, se dispone que la operatividad y disposición de dicho fondo, se regirá por los Lineamientos correspondientes, que emita la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Precisándose que dicho fondo únicamente se estimó para operar durante el Ejercicio Fiscal 2025, sin que constituyan parte integral del salario, toda vez que no constituye una obligación, indemnización ni prestación de seguridad social permanente o futura del Poder Ejecutivo Estatal o del Municipio, o, en su caso, de

nueva asignación para los elementos de las instituciones policiales, por tratarse de una recompensa monetaria de carácter extraordinario, en reconocimiento de todos los elementos operativos que resulten caídos en el cumplimiento de su deber, encontrándose en servicio, durante el desempeño policial; así como aquellos que perecen con motivo de lesiones ocasionadas estando en servicio en el desarrollo de su función policial.

No se soslaya que quienes integran las instituciones policiales, debido a su peligrosa y ardua labor, exponen su vida, anteponiendo su compromiso institucional, vocación de servicio, y su responsabilidad, con la finalidad de preservar el orden público y la paz social, esto en favor de la ciudadanía de nuestro Estado.

Por otro lado y respecto a la reforma constitucional en materia de los derechos humanos del 10 de junio de 2011, a partir de la cual en el artículo primero Constitucional, se estableció que todas las personas tienen los mismos derechos, en igualdad de circunstancias, sin existir ningún elemento de discriminación. Por ello, los elementos policiales antes de ser miembros de la fuerza pública son personas con derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siendo menester normar en el presente instrumento legal el acceso a los estímulos que pueden recibir los elementos policiales, cuando mueren en cumplimiento del deber, dado que en ellos recae la alta responsabilidad de salvaguardar el orden público y velar por la paz social.

No pasa desapercibido que el 29 de octubre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5872, los "Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos Económicos del Fondo de Ayuda a los Dependientes Económicos de Policías que han Muerto en el Cumplimiento de su Deber", los cuales resultaron aplicables para el Ejercicio Fiscal 2020 y a partir de esa fecha, año con año se reformaron para adecuarse en los subsecuentes Ejercicios Fiscales.

No obstante, con la finalidad de operar y aplicar de manera eficiente los recursos transferidos del "FONDO DE AYUDA A LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE POLICÍAS QUE HAN MUERTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER", y dada la atribución conferida al que suscribe, este instrumento tiene como propósito impulsar y fortalecer la confianza en las instituciones por parte del personal dedicado a las tareas de seguridad pública, misma que le permitirá realizar sus



funciones con la certeza de que en caso de perder la vida, el Gobierno del Estado está promoviendo el reconocimiento de quienes trabajan en favor de la seguridad a través de esta ayuda en favor de sus beneficiarios, debiendo regirse para ello bajo los principios de universalidad, igualdad, proporcionalidad, legalidad, honestidad, honradez, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Ello, destacando que la “universalidad” conllevará a aplicar los beneficios a todos los elementos de las instituciones policiales reconocidos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, sin mayores limitaciones, salvo las leyes que rijan su relación administrativa con el Estado.

En tanto, la “igualdad” consiste en que los beneficios de la seguridad social han de ser para todos los elementos que pierdan su vida por cumplir con su encomienda de velar por la seguridad pública, sin importar si son policías adscritos a los Municipios o pertenecientes al Estado; y por último la “proporcionalidad” alude a que los beneficios de la seguridad social de los elementos de las instituciones policiales, deben de ser acordes a las posibilidades presupuestales del Estado, sin que se mermen otros beneficios sociales de los policías.

No se omite precisar que los recursos económicos asignados al “FONDO DE AYUDA A LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE POLICÍAS QUE HAN MUERTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER”, serán aplicados en favor de los elementos de las instituciones policiales reconocidos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, o los que realicen funciones homólogas, con excepción de los cuerpos de policía dependientes de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Lo anterior guarda sustento en el reconocimiento de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como Órgano Constitucional Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; el cual se le asigna de recursos económicos, dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de cada anualidad, esto en términos de lo que dispone el artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Además de que, como se refirió con antelación, los recursos del citado fondo de ayuda a los dependientes económicos de policías que han muerto en el



cumplimiento de su deber, serán aplicados únicamente durante el Ejercicio Fiscal 2025, sin que constituyan una indemnización ni prestación y tampoco parte integral del salario, toda vez que al tratarse de un apoyo monetario extraordinario y excepcional para sus dependientes económicos, no se instituye una obligación o prestación social, permanente o futura del Poder Ejecutivo Estatal o del Municipio, en favor de los elementos de las instituciones policiales que han fallecido en cumplimiento de su deber, pues el beneficio que nos ocupa es independiente del derecho a una pensión que conforme a la normativa podrían tener en su caso los beneficiarios que fueren susceptibles al reunir los requisitos que señala la Ley al efecto, máxime si se toma también en cuenta que con la muerte del elemento habría acontecido también la terminación de la relación administrativa que existió.

Derivado de lo anterior, al quedar plenamente definido que los apoyos económicos del "FONDO DE AYUDA A LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE POLICÍAS QUE HAN MUERTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER", no instituyen prestación adicional alguna ni tampoco forman parte del salario integral de los extintos policías; por lo tanto su otorgamiento no requiere indefectiblemente de la tramitación del procedimiento especial de declaración de beneficiarios, que deba de conocer el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el Tribunal competente o de algún procedimiento sucesorio; salvo los casos en que se suscite controversia, entre dos o más solicitantes del referido apoyo.

No se pierde de vista que, desde el año 2020 que fue implementado este apoyo, hasta el año 2024, la cantidad otorgada a los dependientes económicos o en su caso beneficiarios del elemento policial fallecido en cumplimiento de su deber fue de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); sin embargo, a la fecha han transcurrido aproximadamente cinco años y paulatinamente el costo de la vida ha ido en aumento; por lo que, atendiendo a la cantidad de 8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), asignada en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el fondo de ayuda a los dependientes económicos de policías que han muerto en cumplimiento de su deber, como una medida justa y necesaria para mejorar el poder adquisitivo de los dependientes económicos o beneficiarios, por lo que, se ha determinado aumentar esa cantidad, estableciendo que a partir de la vigencia de este instrumento se otorgue por este concepto la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.);

Por otra parte, este instrumento se emite teniendo en consideración que, en términos del artículo 9, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana forma parte de la Administración Pública Centralizada y que en materia de seguridad pública, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal como Jefe de la Fuerza Pública Estatal, ejerce las atribuciones legales en materia de Seguridad Pública por conducto de esta Secretaría, la cual estará integrada por los elementos de Seguridad Pública Estatal, así como por los Órganos Desconcentrados creados por decreto Legislativo o Gubernativo, bajo el mando directo de la persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y dadas las atribuciones que son conferidas, en términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, el cual establece que tiene como propósito impulsar y fortalecer la profesionalización, la salud física, mental y psicológica, así como el bienestar jurídico del personal dedicado a las tareas de seguridad pública, promoviendo el reconocimiento de los que trabajan en favor de la seguridad de nuestro Estado; ahora bien, en el presente instrumento y como una medida que busca proteger la dignidad humana, promover un lenguaje más respetuoso alineado con las tendencias contemporáneas en la redacción de textos legales, se determina sustituir el término “muerto”, por la palabra “fallecido”. Esto responde a que, en el contexto familiar de los elementos policiales, el uso del lenguaje puede tener un impacto emocional o social, sin que ello afecte jurídicamente la naturaleza protectora de las disposiciones aplicables.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que se señalan en el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Asimismo, los presentes Lineamientos cumplen con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025 – 2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6423, de fecha 09 de mayo de 2025, el cual en su Eje Rector 1 denominado “Seguridad, Justicia y Construcción de Paz”, en el rubro de Seguridad, establece como uno de sus Objetivos Estratégicos



2024 - 2030

el concerniente a garantizar la seguridad pública y la protección de los habitantes con la colaboración entre la comunidad y las autoridades para construir un entorno seguro, garantizando el respeto a los derechos humanos; para lo cual determina como Estrategia número 1.1.4 la de fortalecer las capacidades de las instituciones de seguridad pública mediante la dignificación policial.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir los siguientes:

## **LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS ECONÓMICOS DEL FONDO DE AYUDA A LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE POLICÍAS QUE HAN FALLECIDO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.**

### **CAPÍTULO I DEL FONDO, SU OBJETO Y VIGENCIA**

**ARTÍCULO 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la adecuada administración, control, ejecución y operación de los recursos del fondo de ayuda a los dependientes económicos de policías que han fallecido en el cumplimiento de su deber, establecido en el Anexo 9 “Transferencias a Organismos e Institucionales” del “Decreto número Veinticinco, Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025”, publicado el 31 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6382 Extraordinaria, Primera y Segunda Sección.

**ARTÍCULO 2.** Los presentes Lineamientos son de observancia y de aplicación general para beneficiar a los dependientes económicos o beneficiarios, respecto de los apoyos otorgados con base en el fondo de ayuda a los dependientes económicos de los elementos que integran las instituciones policiales, en materia de seguridad pública, previstos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, o los que realicen funciones homólogas, que perdieron la vida en el cumplimiento de su deber, ya sea como consecuencia o encontrándose en servicio o de los que perecen con motivo de lesiones ocasionadas estando en servicio o en el desarrollo de su función policial, con excepción de los cuerpos de policía dependientes de la Fiscalía General del Estado de Morelos, esto durante el periodo comprendido del día 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Así como de aquellos elementos mencionados en el párrafo anterior, que hayan perdido la vida en el cumplimiento de su deber, durante el año anterior, siempre y cuando sea del periodo de existencia del presente fondo y no hayan solicitado dicho apoyo económico durante la referida anualidad. Por ello, los presentes Lineamientos serán de igual forma obligatorios para los solicitantes de apoyos y las Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, involucradas en los procedimientos y, en general, para cualquier persona que tengan algún tipo de participación, intervención, injerencia o decisión en la operación de estos.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Beneficiario, a la persona que a efecto de recibir el apoyo económico del fondo, en los casos en que no haya designación de dependiente económico por parte del elemento y ante la controversia surgida entre los interesados para determinar tal carácter, se le solicite el reconocimiento de la calidad de beneficiario mediante resolución que emita el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en términos del Título Quinto de la Ley de Justicia de Administrativa del Estado de Morelos o el Tribunal competente;
- II. Comité, al Órgano Colegiado integrado por funcionarios públicos, para operar y administrar los recursos económicos del fondo;
- III. Coordinación, a la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional adscrita a la Secretaría;
- IV. Dirección General Jurídica, a la Dirección General Jurídica adscrita a la Secretaría;
- V. Dependientes Económicos, a las personas que para recibir los apoyos económicos del fondo designen los elementos que integran las instituciones policiales, en materia de seguridad pública, previstos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, o los que realicen funciones homólogas, con excepción de los cuerpos de policía dependientes de la Fiscalía General del Estado de Morelos; asimismo a las personas que el Comité le reconozca tal carácter, en términos de los presentes Lineamientos;
- VI. Elemento o elementos policiales, a los elementos que integran las instituciones policiales, en materia de seguridad pública, previstos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, o los que realicen funciones homólogas, con excepción de los cuerpos de policía dependientes de la Fiscalía General del Estado de Morelos;



- VII. Fondo, al fondo de ayuda a los dependientes económicos de policías que han muerto en el cumplimiento de su deber, previsto en el Presupuesto de Egresos vigente en el Ejercicio Fiscal 2025;
- VIII. Formato, al formato para designar dependientes económicos para los apoyos otorgados con cargo al fondo;
- IX. Procedimiento especial de designación de beneficiarios, al previsto en el Título Quinto de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos o la que regule al Tribunal competente;
- X. Ley, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- XI. Lineamientos, a los presentes Lineamientos para el otorgamiento de apoyos del fondo de ayuda a los dependientes económicos de policías que han fallecido en el cumplimiento de su deber;
- XII. Secretaría, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- XIII. Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Hacienda;
- XIV. Secretario, a la persona Titular de la Secretaría;
- XV. Solicitantes, a las personas que pidan de manera formal y mediante procedimiento establecido en estos Lineamientos, el derecho a ser reconocidos como dependientes económicos o bien aquellas personas que legalmente representen los intereses de menores de edad e incapaces, y
- XVI. Solicitud, a la petición de apoyo económico a cargo de los solicitantes.

**ARTÍCULO 4.** El objeto de los presentes Lineamientos lo constituye el establecer la regulación para otorgar apoyos económicos a los dependientes económicos y, en el caso que proceda a los beneficiarios, de los elementos policiales que perdieron la vida en el cumplimiento de su deber, ya sea como consecuencia o encontrándose en servicio, en el desarrollo de su función policial o de los que perecen con motivo de lesiones ocasionadas estando en servicio en el desarrollo de su función policial de velar por la seguridad pública.

Los apoyos económicos que se otorguen a los dependientes económicos o en los casos que proceda a los beneficiarios no constituye una obligación, indemnización o prestación social adicional o de nueva incorporación, permanente o futura que constriña al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, o a los Ayuntamientos de la Entidad, a concederles los mismos por esa naturaleza o como parte integral del salario en favor de los elementos policiales, debido a que dichos elementos policiales han fallecido y se terminó su relación administrativa con el Estado o Municipios; además, en razón de que la aplicación y destino de los recursos de



este fondo no está contemplado en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública sino en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y, por ende, surten efectos únicamente durante el Ejercicio Fiscal 2025, dado el principio de anualidad del citado Presupuesto.

**ARTÍCULO 5.** Por cada elemento policial caído en el cumplimiento de su deber se le asignará la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con recursos a cargo del fondo, los cuales serán entregados o repartidos al o a los dependientes económicos, del elemento policial fallecido, ya sea como consecuencia o encontrándose en servicio en el desarrollo de su función policial o de los que perecen con motivo de lesiones ocasionadas estando en servicio en el desarrollo de su función policial de conformidad con el formato, o bien de conformidad con lo determinado por el Comité, o en su defecto, al beneficiario en los casos en que así proceda, en todos estos supuestos previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

La cantidad monetaria a que se refiere el presente artículo será entregada en una sola exhibición, por medio de transferencia electrónica; en caso de que los dependientes económicos o beneficiarios sean menores de edad o incapaces, dicha transferencia será realizada en favor de quien legalmente los represente.

## CAPÍTULO II DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 6.** El fondo será operado y administrado por el Comité, cuyas actuaciones se registrarán de conformidad con las disposiciones de los presentes Lineamientos y demás normativa que resulte aplicable, y se integrará de la forma siguiente:

- I. La persona Titular de la Secretaría, quien la presidirá;
- II. La persona Titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría, quien asumirá la Secretaría Técnica del Comité;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda, en calidad de vocal, y
- IV. La persona Titular de la Coordinación, en calidad de vocal.



Los referidos integrantes estarán dotados de voz y voto en la toma de decisiones de dicho Comité y su función será de carácter honorífico. En el caso de la Secretaría Técnica, solo contará con voz y no tendrá derecho a votar.

Una vez instalado el Comité, las personas integrantes podrán designar a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel inmediato inferior según sus respectivas estructuras y en el caso del integrante a que alude la fracción III será por lo menos de Director General, teniendo las mismas facultades que las personas propietarias.

Dicha suplencia debe ser formalizada por escrito ante la Secretaría Técnica del Comité.

A propuesta de quien presida el Comité o de la Secretaría Técnica, podrán ser invitados a las sesiones del Comité especialistas en la materia, siempre que hayan manifestado su anuencia más de la mitad de las personas integrantes del propio Comité en la sesión inmediata anterior; sin que por ello sean considerados como miembros integrantes de este Comité, teniendo únicamente derecho a voz.

**ARTÍCULO 7.** El Comité sesionará ordinariamente de manera trimestral, conforme al calendario anual aprobado en la primera sesión, y de manera extraordinaria, cuantas veces se considere necesario, cuando existan asuntos de extrema urgencia que así lo requieran, a propuesta de cualquier integrante del Comité, siempre que se cuente con la aprobación de quien lo presida o su suplente, en cualquier caso. Dicha calendarización podrá obviarse en caso de que el Comité así lo considere.

**ARTÍCULO 8.** Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Comité serán enviadas con cinco días hábiles de anticipación a las personas integrantes, por la Secretaría Técnica del Comité, adjuntando el orden del día, así como la documentación relacionada con los asuntos a tratar. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se realizará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Las sesiones del Comité se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes, siendo necesaria la asistencia de quien lo presida o su suplente, en cualquier



caso. Asimismo, las resoluciones y los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría de los integrantes presentes, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias y, en caso de empate, quien lo presida o su suplente en cualquier caso tendrá voto de calidad.

El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Comité se realizarán conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

La elaboración de las actas y seguimiento de los acuerdos emitidos por el Comité serán responsabilidad de la Coordinación y de la Dirección General Jurídica.

**ARTÍCULO 9.** Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Operar y administrar el adecuado ejercicio de los recursos del fondo;
- II. Analizar, determinar y dictaminar la calidad de dependientes económicos, en caso de no existir dicha designación, siempre y cuando no se suscite controversia entre las personas que pretendan ser reconocidas como dependientes económicos, y se apersonen con antelación ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos o Tribunal competente, porque de ser así se estará a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 18 de los presentes Lineamientos;
- III. Analizar las solicitudes de dependientes económicos o de quien legalmente los represente y emitir el dictamen correspondiente respecto al otorgamiento del apoyo económico;
- IV. Dictar las determinaciones, acuerdos y dictámenes necesarios para el cumplimiento del objeto del fondo;
- V. Proponer las modificaciones que se estimen convenientes a los presentes Lineamientos, y que contribuyan al cumplimiento de su objetivo;
- VI. Solicitar a la Secretaría, o en su caso al Municipio que corresponda, el informe de las constancias que acrediten que el deceso del elemento policial caído en el cumplimiento de su deber, a efecto de constatar que dicho deceso se suscitó mientras se encontraba en servicio realizando su función policial o



2024 - 2030

derivado de este; así como las documentales relativas al expediente laboral del elemento policial; y demás documentación que se considere pertinente, misma función que podrá ejercitarse a través de la Coordinación o de la Dirección General Jurídica;

VII. Celebrar y sancionar los convenios correspondientes, en caso de existir dos o más solicitantes del apoyo económico previsto en los presentes Lineamientos, los cuales serán elaborados por la Coordinación bajo su estricta responsabilidad;

VIII. Habilitar al personal que corresponda, para el ejercicio de las actuaciones, notificaciones y demás diligencias, en días y horas inhábiles;

IX. Aprobar a propuesta de la Coordinación, el formato para designar dependientes económicos para los apoyos otorgados con cargo al fondo;

X. Cuando exista un dictamen de suspensión del procedimiento, decretará su levantamiento, en los casos en que, existiendo un juicio de declaración de beneficiarios, ante el Tribunal de Justicia Administrativa o Tribunal competente, se corrobore por informe de éste, o con copias certificadas que ningún otro particular acudió a controvertir los derechos administrativo-laborales inherentes al policía caído, y

XI. Las demás que el Comité considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones, en términos de la normativa.

### CAPÍTULO III

## DE LA APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO

**ARTÍCULO 10.** Los recursos del fondo serán aplicados por el Comité, en los términos previstos en los presentes Lineamientos, en igualdad de circunstancias y condiciones en favor de los dependientes económicos o de los beneficiarios en los casos en que así corresponda, de los elementos que integran las instituciones policiales, en materia de seguridad pública, contemplados en la Ley, con excepción de los cuerpos de policía dependientes de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 11.** Las funciones de control y vigilancia sobre el destino y aplicación de tales recursos, serán ejercidas por las entidades fiscalizadoras o de control interno, conforme a la normativa aplicable y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.



2024 - 2030

## CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE DEPENDIENTES ECONÓMICOS

**ARTÍCULO 12.** La Coordinación será la instancia encargada de recibir y registrar la designación de quienes serán los dependientes económicos para recibir los apoyos que se concedan con base en estos Lineamientos, la cual en vida realizarán los elementos policiales, esto a través del llenado y suscripción del formato correspondiente.

Así como de recibir las solicitudes de apoyos económicos de los dependientes económicos o de quien legalmente los represente, en caso de no existir designación.

Asimismo, dicha Coordinación establecerá una base de datos, en la que se registren los elementos policiales que hicieron el llenado del formato.

La referida Coordinación ejecutará las acciones que correspondan, hasta concluir el proceso de designación de dependientes económicos. Con el propósito de agilizar la recepción y registro de los formatos de designación de los dependientes económicos, la Coordinación podrá utilizar las herramientas tecnológicas que requiera.

## CAPÍTULO V DEL CONTENIDO, LLENADO Y RESGUARDO DEL FORMATO

**ARTÍCULO 13.** El formato deberá de contener como mínimo los siguientes datos del elemento policial:

- I. Fecha y lugar de suscripción;
- II. Folio del registro;
- III. Nombre completo del elemento policial;
- IV. Fecha y lugar de nacimiento;
- V. Sexo;
- VI. Estado civil;
- VII. Nacionalidad;
- VIII. Domicilio actual;

- IX. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- X. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- XI. Lugar de adscripción;
- XII. Función que desempeña;
- XIII. Clave Única de Identificación Permanente (CUIP);
- XIV. Certificado Único Policial (CUP), en su caso;
- XV. Lista de designación de dependientes económicos, en la que se haga constar el nombre completo, parentesco y porcentaje de asignación de los dependientes económicos hasta completar el 100%; así como domicilio, teléfono y demás datos de localización de estos;
- XVI. Nombre, firma y huella del elemento policial, y
- XVII. La manifestación de que le fue dada a conocer una descripción pormenorizada de la naturaleza del fondo y el objetivo de dicho formato, en la cual se estampará la firma y huella del elemento policial, como señal de haber comprendido su contenido.

El formato será llenado a través de una plataforma vía web accediendo a la página: <https://www.sspcmorelos.gob.mx/rh/economicos>. El formato será impreso por duplicado y firmado por el elemento policial. Para los elementos policiales que pertenezcan al Estado, el formato será entregado a la Unidad Administrativa correspondiente con la finalidad de que sean entregados a la Coordinación.

En caso de ser elemento policial municipal deberá entregarlo al enlace destinado en cada Secretaría de Seguridad Municipal, quien remitirá dichos formatos a la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal, con la finalidad de que sean remitidos a la Coordinación.

Una vez sellados, la Coordinación resguardará uno de ellos y el otro será devuelto al área correspondiente para entrega al elemento policial.

La Secretaría otorgará a los elementos policiales, a través de las Unidades Administrativas, todas y cada una de las facilidades para el llenado del formato.

**ARTÍCULO 14.** Una vez llenado y firmado por duplicado el formato, la Coordinación procederá con el resguardo del formato, en el que se hará constar sello de dicha instancia, así como la firma y huella del elemento policial que realizó el trámite de designación correspondiente.

La Coordinación hará entrega al elemento policial que realizó la designación de dependientes económicos, de una constancia en la cual se desprenderá que se realizó el trámite de designación correspondiente.

## **CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 15.** La Coordinación será la instancia encargada de atender y recibir las solicitudes de apoyos económicos, con base en estos Lineamientos, siendo la responsable de realizar el resguardo de formatos, la verificación y validación de los datos; así como realizar la tramitación inmediata para la entrega de los apoyos económicos del fondo, hasta su conclusión.

Para acceder al recurso económico del fondo, los solicitantes, por sí o por conducto de quien represente sus intereses conforme a la normativa aplicable, deberán de acudir a la Coordinación, para efecto de presentar la correspondiente solicitud de entrega de los apoyos económicos en los términos previstos en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 16.** Una vez recibida la solicitud de apoyo, la Coordinación, verificará en un término no mayor a veinticuatro horas si el elemento policial caído en el cumplimiento de su deber realizó la designación de sus dependientes económicos en el formato correspondiente, en caso de contar con el registro, se coordinará con la Dirección General Jurídica a efecto de citar a los solicitantes, para realizar la lectura del formato de designación, levantando la constancia correspondiente para proceder en términos de los presentes Lineamientos.

De lo contrario, el Comité procederá a emitir la determinación correspondiente en términos del Capítulo VII de este instrumento.

## **CAPÍTULO VII DE LA INEXISTENCIA DE DESIGNACIÓN DE DEPENDIENTES ECONÓMICOS**

**ARTÍCULO 17.** En caso de no existir designación de dependientes económicos por parte del elemento policial caído en el cumplimiento de su deber o derivado de este, la Coordinación recibirá de los solicitantes la petición de apoyo económico



2024 - 2030

correspondiente, la cual deberá de reunir los requisitos previstos en el artículo 19 de estos Lineamientos; de no cumplir con los requisitos no se le tendrá por presentada dicha solicitud de apoyo.

Una vez recibida la solicitud, la Coordinación verificará que la misma cumpla con los aludidos requisitos, ocurrido lo anterior, la Coordinación remitirá en un término no mayor a veinticuatro horas el aviso a la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública de la Secretaría o a la Secretaría de Seguridad Pública, Dirección o Entidad Pública encargada de dicha función en el Municipio de adscripción del elemento policial caído en el cumplimiento de su deber, con el fin de que se publique en sus estrados si es que los tuvieren o a falta de los mismos en lugar visible de sus oficinas, el aviso que dé cuenta de la recepción de solicitud de apoyo económico correspondiente al elemento policial caído, a fin de que dentro del término de diez días naturales, contados a partir de la fecha que se fije el referido aviso, las personas o representantes de menores de edad e incapaces que se encuentren dentro de los supuestos previstos por el artículo siguiente y se consideren con el derecho de ser reconocidos como dependientes económicos, acudan a la Coordinación a efecto de solicitar sean valoradas sus peticiones y, en su caso, ser considerados dentro del apoyo correspondiente; transcurrido dicho plazo, se tendrá por precluido dicho derecho, emitiendo el acuerdo correspondiente.

Emitido dicho acuerdo la Coordinación remitirá a la Dirección General Jurídica en un término no mayor a veinticuatro horas las solicitudes que cumplieron con los requisitos, para que ésta elabore el proyecto de dictamen o acuerdo que corresponda para presentarlo ante el Comité quien resolverá lo conducente.

**ARTÍCULO 18.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo que antecede, el Comité aplicará los siguientes criterios para autorizar la procedencia del pago, a través de la emisión del dictamen correspondiente, de conformidad al orden de prelación aquí establecido:

- I. El cónyuge supérstite e hijos menores de edad o menores de veinticinco años que se encuentren aun estudiando, o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar, una vez habiendo acreditado fehacientemente dicha imposibilidad;



II. A falta de cónyuge supérstite, la persona con quien el elemento policial vivió como si fuera su cónyuge durante los dos años inmediatos anteriores previo reconocimiento de la autoridad competente, o cualquiera que fuere el tiempo cuando hubieren tenido hijos.

III. A falta de los anteriores, los ascendientes, cuando se pruebe que dependían económicamente del elemento policial, o

IV. A falta de cónyuge supérstite, hijos, concubina o concubino, o ascendientes, las personas que mediante resolución del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, o del Tribunal competente cuenten con declaración de beneficiarios correspondiente a su favor, en términos de la normativa aplicable.

Cuando no exista designación de dependientes económicos de los elementos policiales, y se suscite controversia entre las personas a las que alude el presente artículo y que varias se apersonen en el procedimiento especial de designación de beneficiarios, se suspenderá el procedimiento respectivo, hasta en tanto el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos o el Tribunal competente, determine a quien se le reconoce la calidad de beneficiario; resolución que una vez que haya causado ejecutoria, el Comité adoptará para determinar a quién le corresponde recibir el apoyo económico de este fondo; quedando a cargo de los solicitantes presentar ante la Coordinación la resolución antes citada y el auto por el cual causa ejecutoria en copias certificadas. En el entendido de que la determinación de la procedencia o improcedencia del otorgamiento de la ayuda es competencia del Comité.

La suspensión antes aludida, no diverge de la existencia real que al adquirir firmeza la sentencia que emita el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos aludida en el párrafo anterior, se tendrá la obligación de otorgar el apoyo económico al que alude el artículo 5 de estos Lineamientos, con cargo al presupuesto asignado al fondo, por lo tanto es viable, que el Comité autorice la procedencia del pago de manera previa, con el objeto de provisionar el recurso sin perderlo, a efecto de garantizar que la Secretaría de Hacienda, realice los pagos por transferencia electrónica en favor de quienes sean reconocidos con la calidad de beneficiarios dentro del procedimiento especial de designación de beneficiarios.

Para tal efecto la Coordinación hará las gestiones pertinentes para que en términos de la normativa aplicable, se salvaguarde el recurso económico antes de que concluya el Ejercicio Fiscal correspondiente.



Una vez emitida la determinación correspondiente por el Comité, en la que se declare procedente otorgar el apoyo monetario a los dependientes económicos o, en su caso, beneficiarios que acreditaron tal carácter, y materializada la entrega del recurso previsto en el artículo 5 de estos Lineamientos; en caso de existir con posterioridad persona diversa que acuda a reclamar su derecho como dependiente económico o beneficiario, éste sólo podrá deducir su acción en contra de las personas a quienes se les otorgó el apoyo económico.

**ARTÍCULO 19.** Para acceder al recurso económico establecido en los presentes Lineamientos, las personas a las que alude el artículo anterior o por conducto de quien represente sus intereses conforme a la normativa aplicable, deberán de acudir a la Coordinación, para realizar la solicitud que corresponda, con la finalidad de obtener la calidad de dependiente económico, por parte del Comité.

Para tal efecto, deberán de presentar ante la Coordinación, la solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta de defunción del elemento policial caído;
- II. Identificación oficial y comprobante de domicilio vigente del solicitante;
- III. Constancia de Situación Fiscal actualizada;
- IV. Caratula del último estado de cuenta bancario;
- V. Solicitud a la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería General del Estado para alta de cuenta bancaria autorizada para recibir pagos por transferencia electrónica;
- VI. Original o copia certificada de la documental que acredite el vínculo con el policía caído, de conformidad con lo siguiente:
  - a) Para efectos de la fracción I del artículo 18 de los presentes Lineamientos: acta de matrimonio o acta de nacimiento, o en su caso ambas; constancia de estudios vigente tratándose de mayores de edad y resolución judicial en caso de incapaces;
  - b) Tratándose de la fracción II del artículo 18 de los presentes Lineamientos: constancia que acredite el reconocimiento de concubinato expedida por la autoridad Municipal o jurisdiccional competente; constancia de inexistencia de matrimonio; actas de nacimiento de los hijos;
  - c) En los casos de la fracción III del artículo 18 de los presentes Lineamientos: acta de nacimiento del fallecido elemento policial, y



d) Por cuanto hace a los supuestos de la fracción IV del artículo 18 de los presentes Lineamientos, resolución y el auto por el cual causa ejecutoria en copias certificadas que emita el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, o del Tribunal competente, en la que se desprenda la declaración de beneficiario de la persona, en relación con el elemento policial caído.

VII. Copias certificadas de las constancias que integran la carpeta de investigación, radicada con motivo de los hechos relativos al fallecimiento del elemento policial.

**ARTÍCULO 20.** Los datos que sean proporcionados por los solicitantes serán única y exclusivamente responsabilidad de las mismas.

La Coordinación tomará las medidas correspondientes para la protección de los datos personales de los solicitantes, en apego a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, sus reglamentos y demás normativa aplicable.

## **CAPÍTULO VIII DE LA ENTREGA DEL APOYO ECONÓMICO DEL FONDO**

**ARTÍCULO 21.** La cantidad monetaria a que ascienda el apoyo económico concedido en términos de los presentes Lineamientos, una vez aprobada por el Comité, será gestionada por la Coordinación, y pagada por la Secretaría de Hacienda en una sola exhibición; ello a través de la transferencia electrónica correspondiente, en favor del o de los dependientes económicos, o en los casos que corresponda en favor de los beneficiarios.

Cuando los beneficiarios sean menores de edad, o incapaces, la transferencia será realizada en favor de quien legalmente los represente.

Para los efectos del presente artículo, la Secretaría, a través de la Coordinación, implementará el mecanismo que proceda en términos de la normativa aplicable, que tenga por objeto provisionar el recurso sin perderlo, con la finalidad de salvaguardar que la Secretaría de Hacienda, realice la transferencia en favor de los dependientes económicos o beneficiarios, en su caso, con cargo a los recursos de este fondo, esto hasta la conclusión del Ejercicio Fiscal 2025.



2024 - 2030

## CAPÍTULO IX DE LAS NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 22.** El solicitante deberá designar en la solicitud de apoyo económico, domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, o bien en Temixco, Morelos, en caso de no contar domicilio en dichas ciudades, deberá de señalar cuenta de correo electrónico y número telefónico.

En caso de que los solicitantes, omitan señalar los medios de notificación que anteceden, estas se harán por lista, la cual se fijará en los estrados que ocupa las instalaciones de la Coordinación; aun las de carácter personal, y dicha notificación por lista surtirá plenos efectos.

**ARTÍCULO 23.** Las notificaciones que señala el artículo anterior, se realizarán a los solicitantes, cuando se emitan las siguientes actuaciones:

- I. Las determinaciones interlocutorias o definitivas que emita el Comité;
- II. Las actuaciones de la Coordinación y de la Dirección General Jurídica, y
- III. Las demás que el Comité, la Coordinación y la Dirección General Jurídica, consideren pertinentes.

Adicionalmente las notificaciones se practicarán mediante comparecencia de los solicitantes, en las instalaciones de la Coordinación o la Dirección General Jurídica.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se abrogan los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos económicos del fondo de ayuda a los dependientes económicos de policías que han muerto en el cumplimiento de su deber, publicados el 29 de octubre de 2020 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5872.



Asimismo, se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

**TERCERA.** La vigencia de los presentes Lineamientos será únicamente durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025, toda vez que los apoyos económicos concedidos en términos de los mismos, no constituyen parte integral del salario, aclarándose que esta recompensa monetaria no instituye una obligación, prestación de seguridad social permanente o futura del Poder Ejecutivo Estatal o de los Municipios, ni tampoco adicional o de nueva asignación a los elementos que integran las instituciones policiales, en materia de seguridad pública, previstos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, o los que realicen funciones homólogas, con excepción de los cuerpos de policía dependientes de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por tratarse de un apoyo económico extraordinario y excepcional.

**CUARTA.** Tendrán plena validez los formatos que se hayan llenado y resguardado durante los años dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, para designar dependientes económicos de los apoyos otorgados con cargo al Fondo y se ratifica por cuanto a su contenido el FORMATO PARA DESIGNAR DEPENDIENTES ECONÓMICOS PARA LOS APOYOS OTORGADOS CON CARGO AL FONDO DE AYUDA A LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE POLICÍAS QUE HAN MUERTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER, aprobado por el Comité en la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil veinticuatro, puntualizando que la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, deberá realizar la adecuación del mismo, incorporando el logo de identidad del Gobierno de Morelos, autorizado para la administración 2024-2030, debiendo designar al personal que resulte necesario para la asistencia e intervención en el llenado y resguardo del referido formato.

En el entendido que en todos los casos prevalecerá el formato más reciente signado por el elemento policial.

**QUINTA.** Cuando se trate de elementos que perdieron la vida en el cumplimiento de su deber, ya sea como consecuencia o encontrándose en servicio, en el desarrollo de su función policial, durante el año anterior, siempre y cuando no hayan solicitado dicho apoyo económico durante la referida anualidad, o bien de haberlo solicitado, se haya dictaminado improcedente, los dependientes



económicos o solicitantes de los apoyos a que se refieren los presentes Lineamientos, tendrán como fecha límite para presentar su solicitud hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco, misma que deberá de satisfacer los requisitos establecidos en los artículos 18 y 19 de estos Lineamientos, ante la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, ubicada en Torre Morelos, Autopista Acapulco-México, km 102 + 900, Colonia Granjas Mérida, Poblado de Acatlipa, Municipio de Temixco, Morelos, Código Postal 62585, esto con la finalidad de que sean considerados en la asignación de los apoyos del fondo.

**SEXTA.** En caso de considerarse necesario, se gestionará la celebración de Convenios de Colaboración Interinstitucionales, a efecto de consolidar los fines y objetivos del fondo de ayuda a los dependientes económicos de policías que han muerto en el cumplimiento de su deber, así como de los presentes Lineamientos.

**SÉPTIMA.** No se requerirá nueva instalación del Comité y tendrá plena validez la integración y nueva conformación del Comité, de acuerdo a la Declaratoria emitida en la Quinta Sesión Extraordinaria 2024, celebrada el 21 de octubre del año dos mil veinticuatro, permaneciendo vigente la toma de protesta de sus integrantes, así como la designación de suplentes.

Dado en el Municipio de Temixco, Morelos, el 11 de agosto de 2025.

**SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA  
MIGUEL ÁNGEL URRUTIA LOZANO  
RÚBRICA.**